

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2005-00385-00
D/ SERGIO COLMENARES PORRAS.
C/ MARÍA DEL PILAR TABARES CHACÓN.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la Dra. MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS, apoderada de la parte demandante, coadyuvada por la demandada, MARÍA DEL PILAR TABARES CHACÓN, mediante escrito allegado por correo electrónico, solicitan la terminación del proceso de la referencia de común acuerdo, sin condena en costas. Posteriormente con memorial allegado igualmente por correo electrónico, la doctora, MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS, solicita la entrega a su favor de una serie de títulos que relaciona en su escrito, a la vez que pide al Despacho que los dineros depositados a partir del mes de agosto de 2020 le sean entregados a la demandada, MARÍA DEL PILAR TABARES CHACÓN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.348.055, solicitando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada, y que una vez realizadas estas actuaciones se de por terminado el proceso y se archive el expediente. PROVEA. -

Cúcuta, noviembre 23 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARRÍO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, en razón al acuerdo de pago realizado entre la Dra. MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS, apoderada de la parte demandante, SERGIO COLMENARES PORRAS, con facultad para recibir, y la demandada, MARÍA DEL PILAR TABARES CHACÓN, y ante la solicitud de entrega de títulos que hace la mandataria del demandante que unos títulos que **relaciona** sean entregados a ella, y los consignados producto de la medida cautelar a partir del mes de agosto de 2020 sean entregados a la demandada, MARÍA DEL PILAR TABARES CHACÓN, la Secretaría pasa a buscar en la base de depósitos judiciales de la WEB si los títulos reseñados por la Dra. MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS en su escrito están a cuenta del Juzgado, así como determinar los depósitos judiciales consignados a partir de agosto de 2020.

Títulos reseñados en su escrito por la doctora, MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS a cuenta del Juzgado y a favor de este proceso conforme certificaciones adjuntas:

451010000827440 por valor de \$731.403,-.
451010000832461 por valor de \$1.008.897,-.
451010000837318 por valor de \$644.009,-.
451010000841725 por valor de \$477.444,-.
451010000844568 por valor de \$721.065,-.
451010000847804 por valor de \$767.069,-.
451010000851364 por valor de \$641.902,-.
451010000852133 por valor de \$61.364,-.

451010000854734 por valor de \$583.308,-.
451010000857803 por valor de \$1.036.578,-.
451010000860431 por valor de \$315.630,-.
451010000860963 por valor de \$786.869,-.

Títulos consignados a partir del mes de agosto de 2020 constituidos en la base de datos de la WEB a cuenta del Juzgado y a favor de este proceso conforme certificaciones adjuntas:

451010000864148 por valor de \$975.726,-.
451010000867603 por valor de \$781.669,-.
451010000870515 por valor de \$781.669,-.
451010000874050 por valor de \$1.080.442,-.
451010000877792 por valor de \$770.930,-.
451010000881760 por valor de \$498.737,-.
451010000885070 por valor de \$758.725,-.
451010000887294 por valor de \$758.725,-.
451010000890639 por valor de \$758.725,-.
451010000894916 por valor de \$758.725,-.
451010000898901 por valor de \$1.031.234,-.
451010000901456 por valor de \$316.066,-.
451010000902505 por valor de \$758.725,-.
451010000906807 por valor de \$956.581,-.
451010000909155 por valor de \$172.163,-.
451010000911247 por valor de \$785.458,-.
451010000913873 por valor de \$785.458,-.

Identificados en la WEB por parte del Juzgado los depósitos judiciales reseñados por la Dr. MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS y los consignados a partir del mes de agosto de 2020, se ordena por Secretaría hacer entrega a la Dra. MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.303.607 expedida en Cúcuta, con facultad para recibir, los depósitos judiciales 451010000827440 por valor de \$731.403,-, 451010000832461 por valor de \$1.008.897,-, 451010000837318 por valor de \$644.009,-, 451010000841725 por valor de \$477.444,-, 451010000844568 por valor de \$721.065,-, 451010000847804 por valor de \$767.069,-, 451010000851364 por valor de \$641.902,-, 451010000852133 por valor de \$61.364,-, 451010000854734 por valor de \$583.308,-, 451010000857803 por valor de \$1.036.578,-, 451010000860431 por valor de \$315.630,- y 451010000860963 por valor de \$786.869,-, como pago de la obligación conforme el acuerdo de pago realizado por las partes.

Así mismo, se ordena la entrega de los depósitos judiciales 451010000864148 por valor de \$975.726,-, 451010000867603 por valor de \$781.669,-, 451010000870515 por valor de \$781.669,-, 451010000874050 por valor de \$1.080.442,-, 451010000877792 por valor de \$770.930,-, 451010000881760 por valor de \$498.737,-, 451010000885070 por valor de \$758.725,-, 451010000887294 por valor de \$758.725,-, 451010000890639 por valor de \$758.725,-, 451010000894916 por valor de \$758.725,-, 451010000898901 por valor de \$1.031.234,-, 451010000901456 por valor de \$316.066,-, 451010000902505 por valor de \$758.725,-, 451010000906807 por valor de \$956.581,-, 451010000909155 por valor de \$172.163,-, 451010000911247 por valor de \$785.458,- y 451010000913873 por valor de \$785.458,-, a la señora, MARIA DEL PILAR TABARES CHACÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.348.055 expedida en Bucaramanga, igualmente conforme el acuerdo de pago.

Así las cosas, una vez autorizado el pago de los depósitos judiciales a la Dra. MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS y a la señora MARÍA DEL PILAR TABARES CHACÓN, se da por terminado el proceso conforme el acuerdo de pago, sin condena en costas, ordenándose por Secretaría el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de este proceso y el consecuencial archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena autorizar el pago de los depósitos judiciales Nos. 451010000827440 por valor de \$731.403,-, 451010000832461 por valor de \$1.008.897,-, 451010000837318 por valor de \$644.009,-, 451010000841725 por valor de \$477.444,-, 451010000844568 por valor de \$721.065,-, 451010000847804 por valor de \$767.069,-, 451010000851364 por valor de \$641.902,-, 451010000852133 por valor de \$61.364,-, 451010000854734 por valor de \$583.308,-, 451010000857803 por valor de \$1.036.578,-, 451010000860431 por valor de \$315.630,- y 451010000860963 por valor de \$786.869,- a la Dra. MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.303.607 expedida en Cúcuta, conforme las razones expuestas. AUTORIZAR PAGO.

SEGUNDO. Se ordena autorizar el pago de los depósitos judiciales Nos. 451010000864148 por valor de \$975.726,-, 451010000867603 por valor de \$781.669,-, 451010000870515 por valor de \$781.669,-, 451010000874050 por valor de \$1.080.442,-, 451010000877792 por valor de \$770.930,-, 451010000881760 por valor de \$498.737,-, 451010000885070 por valor de \$758.725,-, 451010000887294 por valor de \$758.725,-, 451010000890639 por valor de \$758.725,-, 451010000894916 por valor de \$758.725,-, 451010000898901 por valor de \$1.031.234,-, 451010000901456 por valor de \$316.066,-, 451010000902505 por valor de \$758.725,-, 451010000906807 por valor de \$956.581,-, 451010000909155 por valor de \$172.163,-, 451010000911247 por valor de \$785.458,- y 451010000913873 por valor de \$785.458,-, a la señora MARÍA DEL PILAR TABARES CHACÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.348.055 expedida en Bucaramanga, conforme las razones expuestas. AUTORIZAR PAGO.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. Levantar las medidas cautelares decretadas en desarrollo del proceso. OFÍCIESE.

QUINTO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO, conforme la parte motiva del presente auto.

SEXTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

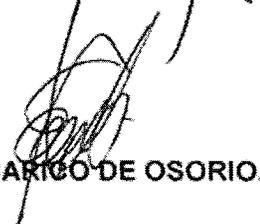
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.F.S- No.2019- 00182.- ANA MERCEDES VELASCO DE PEÑA
CONTRA COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer.

Cúcuta, 23 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaria del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenadas en Primera Instancia, Segunda Instancia, y se encuentran ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.No. 2019-00182.- ANA MERCEDES VELASCO DE PEÑA

CONTRA COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, de conformidad a lo ordenado en auto anterior procede a practicar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso:

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandante y a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES, en

Primera Instancia..... \$ 600.000,00

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandante y a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES en Segunda

Instancia..... \$ 600.000,00

TOTAL: \$ 1.200.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE

Cúcuta, 22 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.